

Reivindicatorio: 97-001-3189-001-2017-00014-00
Demandante: Pedro Nel Giraldo Urrea
Demandado: Consorcio Vaupés Turístico y otro

SECRETARÍA: Mitú (Vaupés), 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso civil, informado que pese a los requerimientos dirigidos al ingeniero Pablo Ortiz Bello, jefe de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio, no se ha dado respuesta alguna respecto del requerimiento realizado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, en el que se solicitó información sobre el trámite que ha realizado para la asignación del proceso por reparto ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil Familia Laboral, misma petición que fue enviada el pasado 25 de marzo, 10 de junio y 18 de noviembre de 2022, a los siguientes correos institucionales:

ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, la suscrita, durante la vigencia del año 2022, en reiteradas ocasiones ha hecho requerimientos al ingeniero Pablo Ortiz Bello, por intermedio de llamadas telefónicas al abonado celular No. 320 4864160, solicitando información sobre el paradero del expediente, el cual me indicó que dentro de esa Oficina Judicial se están realizando las tareas de búsqueda del proceso. Sírvase proveer.


DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este Despacho frente a las acciones desplegadas para la búsqueda del expediente y dada la situación que se presenta, referente a la ubicación del plenario, se hace necesario garantizar el derecho del Acceso a la Administración de Justicia, artículo 229 de la Carta Magna, con fundamento en el principio de Supremacía Constitucional. En consecuencia, se declarará la pérdida del

Reivindicatorio: 97-001-3189-001-2017-00014-00
Demandante: Pedro Nel Giraldo Urrea
Demandado: Consorcio Vaupés Turístico y otro

expediente y se ordenará la reconstrucción del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P.

Ahora bien, es pertinente acotar que, con ocasión a las vicisitudes en cuanto a la remisión de este expediente para el respectivo reparto ante el Superior Funcional Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Villavicencio, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, adelanta una investigación bajo el radicado No. 50001 11 02 000 2019 00430 00, para esclarecer los motivos de la pérdida del expediente que sucedió entre el año 2017 y 2018. Por lo tanto, se informará sobre esta decisión a la mentada Corporación.

En anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida del expediente No. 97001 3189 001 2017 00014 00, seguido por el señor Pedro Nel Giral Urrea en contra del Consorcio Vaupés Turístico y otros, conforme las motivaciones en precedencia.

SEGUNDO: FÍJESE el día Veintinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (02:00 P. M.) para llevar a cabo la audiencia pública, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, acorde al numeral dos del artículo 126 del C.G.P., tiempo prudente para que las partes se sirvan recaudar los documentos que se encuentren en su poder.

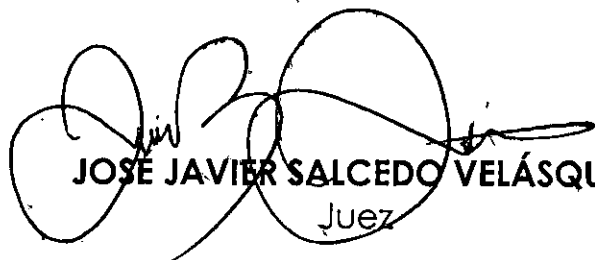
Reivindicatorio: 97-001-3189-001-2017-00014-00
Demandante: Pedro Nel Giraldo Urea
Demandado: Consorcio Vaupés Turístico y otro

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes, para que comparezcan a la diligencia y aporten los documentos que posean respecto al citado proceso.

CUARTO: REQUERIR a la doctora Gladys Rojas Triana en su calidad de apoderada de los demandados y al Dr. Luis Eduardo Gutiérrez Zuluaga como apoderado del demandante, se sirvan informar los datos personales (correos electrónicos, dirección de domicilios, números telefónicos) de sus poderdantes, en el término improrrogable de dos días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Infórmese esta decisión al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Meta Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Despacho del doctor Christian Eduardo Pinzón Ortiz, Magistrado sustanciador de la investigación disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez